

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1057

Popayán, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD: N° 2020-00177-00
DTE: FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN
DDO: GLORIA PERDOMO DE CAICEDO

PUNTO A TRATAR:

El señor FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN, por medio de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva singular, en contra de GLORIA PERDOMO DE CAICEDO, para el cobro de la obligación debida.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la cuantía estimada en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000), no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de MINIMA cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *eiusdem*, que estipula:

“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.”

Numerales que estipulan:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

En consecuencia de lo antes analizado, la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN quienes conocen de los procesos de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra GLORIA PERDOMO DE CAICEDO, propuesta por FRANCISCO JOSE ARBOLEDA HARTMANN, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión, al despacho competente.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO



A21